



Apelación 78-2022 Of.17,
Exp. 01044-2012-00229.

APELACIÓN 78-2022 OF. 1º EXPEDIENTE ORDINARIO No. 01044 -2012-00229

SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL:

Guatemala, seis de junio de dos mil veintidós.-----

I)) Integrada con los suscritos Magistrados de conformidad con el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo setenta y uno de la Ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guión dos mil diecinueve de conformidad con el acta número cincuenta guión dos mil veintiuno de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno; **II)** En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia proferida por el **JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** el veintiuno de enero de dos mil veintidós, dentro del juicio arriba identificado, promovido por la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA COMO SUCESORA UNIVERSAL DE LA ENTIDAD IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien actúa a través de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación **FRANCISCO CHÁVEZ BOSQUE** en contra de la entidad **LISA SOCIEDAD ANÓNIMA.-----**

RESUMEN DE LA SENTENCIA APELADA:

"Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I) SIN LUGAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO planteada por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. II) SIN LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS de: A) FALTA DE VERACIDAD EN LOS HECHOS EXPUESTOS. B) INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN. C) EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA ACTORA DE RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS y D) IMPROCEDENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA SU MANDANTE POR LA REALIZACION DE HECHOS

DE TERCEROS interpuestas por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. III) CON LUGAR LA EXCEPCION PERENTORIA DE FALTA DE CONCURRENCIA INEXCUSABLE DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA PARTE ACTORA interpuesta por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. III) SIN LUGAR LA EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por la parte demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación. IV) SIN LUGAR la demanda de JUICIO ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS promovida por la entidad AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación que por fusión sustituyo en la demanda que inicialmente inicio IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación; en virtud de lo considerado. V) Se condena al pago de las costas procesales a la parte vencida. VI) NOTIFÍQUESE."-----

HECHOS SUJETOS A PRUEBA

HECHOS SUJETOS A PRUEBA EN LA DEMANDA: a) Si a la parte actora le asiste el derecho a exigir el pago que le reclama a la entidad demandada en concepto de DAÑOS y PERJUICIOS y daños provenientes de los actos dolosos y fraudulentos que motivaron la exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima, como socio de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima. b) Si la parte



Apelación 78-2022 Ot.1º.
Exp. 01044-2012-00229.

demandada debe pagar por los DAÑOS y PERJUICIOS Y DAÑOS MORALES provenientes de los actos dolosos y fraudulentos que motivaron la exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima como socio de la entidad Importadora de Alimentos, Sociedad Anónima que por fusión fue sustituida por la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima.

RECEPCIÓN DE LA PRUEBA: El ocho de agosto de dos mil catorce se abrió a prueba el presente proceso por el plazo de treinta días y en su oportunidad procesal, fueron recibidos los medios de convicción que se aportaron al proceso. **POR LA PARTE ACTORA: DOCUMENTAL:** consistente en: **1)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del Testimonio del Acta de Protocolización del Mandato Especial Judicial con Representación de la entidad Lisa, S.A. número cuarenta y cuatro autorizado en esta ciudad capital con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario Mario Permuth. (Anexo 1) **2)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Notario Héctor René López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima..(Anexo 2) **3)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada en veinticinco de abril de dos mil once, por la Notaria Mélida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del libro de actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de LISA S.A., como accionista. (ANEXO 3). **4)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación

en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio, a LISA S.A., a través del Licenciado Tito Enoa Marroquín Cabrera, el acuerdo de exclusión acordado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima (Anexo 4). **5)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintiseis de agosto de dos mil uno (2001) interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida (Anexo 5). **6)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que LISA S.A., presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia (Anexo 6). **7)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad en nueve (09) de marzo de dos mil nueve (2009), por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en



Apelación 78-2022-0711
Exp. 01044-2012-00229.

sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá (Anexo 7). **8)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- (Anexo 8). **9)** Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), "La Justicia Secuestrada por el Poder Económico -El caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune". (Anexo 9). **10)** Fotocopia simple de la Revista "Aquí la Verdad" de mayo de dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", publicación de Juan Arturo Gutiérrez." (Anexo 10). **11)** Fotocopia simple de la revista "El caso Gutiérrez -Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue impune". (Anexo 11). **12)** Fotocopia simple de la publicación en el diario El Periódico, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil (2000) en la cual LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, hace saber a la opinión pública que por virtud de amparo provisional decretado por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala se ordenó suspender las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de entidades del Grupo Avícola, convocadas para el diecisiete de noviembre de dos mil (Anexo 12). **13)** Fotocopia simple de un Campo Pagado por LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, publicado en el diario La Hora de fecha trece (13) de diciembre de dos mil (2000), en donde hace saber a la opinión pública que las acciones de varias de las entidades que conforman en Grupo Avícola, fueron embargadas por orden del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez. (Anexo 13). **14)** Fotocopia simple del

artículo publicado por Robert R. Ámsterdam, en el Diario Prensa Libre. De fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dos (2002), intitulado "El control de una país por el poder económico". Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Ámsterdam, durante la Conferencia Internacional "El secuestro de la Justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. (Anexo 14). **15)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el Diario Metropolitano, del Municipio de Mixco Departamento , de fecha veinte (20) de noviembre al cinco (05) de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Público (Anexo 15) **16)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008), intitulado "Denuncian ante la CICIG Actos de impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales". (Anexo 16) **17)** Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), del Tribunal Supremo Electoral, en el diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional, fueron las entidades Boucheron Universal Corp. Y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. (Anexo 17). **18)** Fotocopia simple del artículo publicado el dos (02) de agosto de dos mil siete (2007), en el Departamento de Quetzaltenango, intitulado "Política, Promesa... y Demagogia (07), Utilizan al País como Finca" que contiene entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el Partido de Avanzada Nacional –PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser Director de Radio 10. (Anexo 18). **19)** Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), intitulado "Protestan exigiendo al destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Sindical y Popular



Apelación 78-2022 Of.1ª.
Exp. 01044-2012-00229.

-UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación (Anexo 19) **20)** Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, Intitulado "Persecución Política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios. (Anexo 20). **21)** Certificación Contable extendida por el Perito Contador Milton Daniel Max Moya, de fecha (02) de marzo de dos mil doce (2012), donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de mi representada, los gastos y provisiones derivados de las acciones LISA S.A., al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CINCO CENTAVOS (Q2,673,294.05). (Anexo 21). **22)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República del Ministerio Público, el veintiocho de Abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL CORP., a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en este juzgado con el número un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. (Anexo 22). **23)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". (Anexo 23). **24)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez (Anexo 24). **25)** Fotocopia

simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" (Anexo 25). **26)** Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno guión CV guión KMM (02-02931-CV-KMM) de fecha once (11) de Junio de dos mil siete (2007). (Anexo 26). **DOCUMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS POR HABER SIDO ACOMPAÑADOS A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA:** **27)** Fotocopia simple de la revista LA RAZÓN, publicada para el período de octubre y noviembre de dos mil ocho, en la que aparece una publicación intitulada "Los dueños de Pollo Campero expuestos en caso de fraude". **28)** Fotocopia simple de la publicación denominada en idioma Ingles TORONTO STAR y/o GREATER TORONTO, correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en la cual aparece un reportaje denominado en idioma inglés "The chicken king's family squabble" la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. **29)** Fotocopia simple de la publicación denominada "LA JUSTICIA SECUESTRADA POR EL PODER ECONÓMICO", El caso Gutiérrez, respuesta a los documentos en espiral, - La exposición de un despojo que sigue Impune". **30)** Fotocopia simple de la portada y de la pagina número cinco (5) de la publicación denominada "Sala de Redacción", correspondiente al mes de noviembre de 2005, que contiene la publicación denominada "Notable falta de Interés en los medios masivos". **31)** Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización numero trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de Junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia



Apelación 78-2022-011,
Exo. 01044-2012-00229.

Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutierrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd, Tropic International Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. **32)** Copia simple de la o transcripción de las emisiones radiales de RADIO 10, por virtud de las cuales se produjeron daños a mi representada. **33)** Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolización número diecinueve (19) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolizó la certificación de la desestimación de la demanda planteada por LISA S.A., ante el Undécimo Circuito Judicial para el condado de Miami-Dade, Estado de La Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de Junio de dos mil siete que se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil diecinueve CA veintinueve (99-03519- CA 21). **34)** Fotocopia simple de la demanda en juicio sumaria de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas presentadas por Lisa S.A., el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala. **35)** Fotocopia simple de amparo presentado por Lisa S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso No. 1-2001-Secretaria. **36)** Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por Lisa S.A. a través del Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos

mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso No. 392-2001-oficial 1°. **37)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A. el veintiuno de Junio de dos mil dos, en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América, Distrito del Sur de Florida, Caso Número 02-21931 CIV-MOORE. **38)** Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, en el cual se dio a conocer en Guatemala, un reportaje de la conferencia sobre EL SEQUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSION DE AMERICA LATINA, que se realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington. **39)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda y su traducción jurada presentada por Lisa S.A., el veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, caso número noventa y ocho guión veintisiete mil trescientos veinte C.A. veintiuno (No. 98-27320 CA 21) **40)** Fotocopia simple de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa S.A., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, caso número veintiuno guión mil novecientos noventa y nueve (No. 21-1999) **41)** Fotocopia simple de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa S.A., el veintidós de marzo de dos mil, presentó una de manda en la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermuda, Caso No. 108-2001. **42)** Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por Lisa S.A., fechada y firmada en la ciudad de Antigua Guatemala, Sacatepéquez el

Apelación 79-2022, O.J.
Exp. 01044-2012-00229



veintidós de Octubre de dos mil uno, en contra de Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, entre otras demandadas.

43) Fotocopia simple de la demanda con sus adjuntos y su traducción, presentada por Lisa S.A., el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos, Caso No. 99-122521. **44)** Fotocopia simple del memorial de solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, fechado y firmado el seis de noviembre de dos mil, promovido por Lisa S.A., en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepéquez, Guatemala (Caso No. 303-2000-oficial 3ro). **45)** Fotocopia simple del memorial de amparo presentado por Lisa S.A., en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Guatemala, fechado y firmado el quince (15) de noviembre de dos mil (2000) (Caso No. 385-2000-Secretario). **46)** Fotocopia simple de la carta y su adjunto enviada el veintiséis de Julio de dos mil uno, por Juan Arturo Gutiérrez a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas, dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa No. 99-03519-CA-01 (21) por un juez de Miami, Florida -resolución que no estaba firme-, promovidas por Lisa S.A., indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades ilícitas, por medio del cual se lavó o blanqueó el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. **47)** Fotocopia simple del oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en el que el señor Juan Arturo Gutiérrez reconoce que una entidad de su propiedad arrendara la frecuencia 107.7 FM (en la que operó durante varios años la llamada Radio 10, habiendo transmitido el programa CLARO

Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de mi representada y sus ejecutivos). **48)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro mediante el cual Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, solicitó los estados financieros de todas las entidades del Grupo Avícola de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se le enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd.

INFORME: Rendido por el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE mediante oficio de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, recibido en este juzgado con fecha trece de octubre del año dos mil catorce.

DECLARACION DE PARTE: prestada por la entidad demandada LISA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Tito Enoc Marroquín Cabrera con fecha siete de octubre del año dos mil catorce.

MEDIO CIENTIFICO DE PRUEBA: Consistente en: 1) Disco compacto titulado "El caso Gutierrez, las evidencias", 2) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez a la CICIG", 3) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez al Ministerio Público", 4) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez, notisiete y telediarlo emisiones 25, septiembre 2002", 5) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez, a la bancada paz, septiembre 2002" y 6) Disco compacto titulado "Presentación Juan Guillermo Gutierrez, caso Gutierrez, a la comisión de finanzas públicas Congreso de la Republica, septiembre 2002".

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: que de los hechos probados se desprendan. De conformidad con lo ordenado por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo

habería supuestamente excluido. 4) Copia simple del aviso dirigido a "Lisa S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad COMPRAVENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido. 5)** Copia simple del aviso dirigido a "LISA S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad IMPORTADORA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido. 6)** Copia simple del aviso dirigido a LISA S.A. y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad INVERSIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido. 7)** Copia simple del aviso dirigido a "Lisa S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial" para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad INDUSTRIA FORRAJERA DE MAZATENANGO, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil



Apelación 78-2022 Of.1ª,
Exp. 01044-2012-00229.

doce, a las siete horas, la cual es parte del grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 8) Copia simple del aviso dirigido a "LISA S.A." y a "Tito Enoc Marroquín Cabrera Mandatario Especial Judicial", para la Convocatoria a Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de la entidad AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA, para el dos de mayo de dos mil doce, a las siete horas, la cual es parte del Grupo Avícola Villalobos. **Este aviso demuestra que la exclusión de mi mandante no es firme en el Grupo Avícola Villalobos, ya que la citan personalmente para que comparezca a las asambleas, no obstante haberla supuestamente excluido.** 9) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima, dentro del amparo cero un mil ciento sesenta y uno guión dos mil doce guión cero cero doscientos sesenta y seis (01161-2012-00266), oficial segundo, del Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea.** 10) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cuatro guión dos mil doce guión cero cero cero doscientos noventa y cuatro (1164-2012-000294), oficial segundo del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no**

es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea. 11) Copia del informe circunstanciado de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y dos (1165-2012-00192), oficial segundo, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante ni es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea. 12)** Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento cuarenta y dos guión dos mil doce guión cero cero doscientos noventa y siete (01042-2012-00297), oficial tercero, del Juzgado Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva asamblea. 13)** Copia de informe circunstanciado de fecha veinte de Abril de dos mil doce, rendido por la entidad Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y uno (1165-2012-00191), oficial primero, del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. **De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya**



Apelación 78-2022 Q1.1ª,
Exp. 01044-2012-00229

que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva **asamblea.** 14) Copia del informe circunstanciado de fecha veinte de abril de dos mil doce, rendido por la entidad Administradora de Restaurantes, Sociedad Anónima, dentro del amparo un mil ciento cuarenta y nueve guión dos mil doce guión cero cero trescientos dos (01049-2012-00302), del oficial primero, del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala. De la lectura de éste informe, por el propio dicho de la entidad, se comprueba que la exclusión de mi mandante no es firme, a pesar de haberla supuestamente excluido, ya que la están tomando en cuenta para que participe en la respectiva **asamblea.** 15) Estudio económico preparado por mi mandante, denominado "CALCULO ECONOMICO DEL VALOR REAL DE ACCIONES Y DIVIDENDOS ADEUDADOS A LISA, SOCIEDAD ANONIMA EN GRUPO AVÍCOLA VILLALOBOS Y VILLAMOREY, SOCIEDAD ANONIMA". Con este estudio se comprueba que a enero de dos mil doce, el valor de las acciones y dividendos retenidos a mi mandante en el Grupo Avícola Villalobos, asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA "US\$. 334, 578,171.00) es decir a más de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES. 16) Documentos en espiral, encabezados por una carta remitida por los señores Juan Luis Bosh G., y Dionisio Gutiérrez M., al señor Tito Enoc Marroquín Cabrera, de fecha uno de abril de dos mil dos." 17) Copia simple de la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil doce, dictada dentro del juicio sumario de daños y perjuicios número cero un mil ciento sesenta y cinco guión dos mil doce guión cero cero ciento uno, a cargo del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, promovida por la entidad ESCOBIO, SOCIEDAD ANONIMA en contra de mi mandante, con la que

acredito que en otro proceso igual al presente, el Juez se declaro Incompetente. 18) Copia simple de la resolución de fecha uno de julio de dos mil doce, dictada dentro del juicio sumario de daños y perjuicios número cero un mil cuarenta y tres guión dos mil doce guión cero cero doscientos treinta y ocho, a cargo del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, promovida por la entidad POLLO REY, SOCIEDAD ANONIMA en contra de mi mandante, **con la que acredito que en otro proceso igual al presente, el Juez se declaro Incompetente.** 19) Copia simple de la resolución de fecha uno de Junio de dos mil doce, dictada dentro del juicio ordinario de daños y perjuicios número cero un mil cuarenta y tres guión dos mil doce guión cero cero ciento noventa y cinco, a cargo del Juzgado Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil y Mercantil del Departamento de Guatemala, promovido por la entidad DISTRIBUIDORA AVICOLA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de mi mandante, **con la que acredito que en otro proceso igual al presente, el Juez se declaro Incompetente.** 20) Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y dos (32), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria IDA REBECA PERMUTH OSTROWIAK, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial, en el proceso identificado como un mil novecientos noventa y nueve; número ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por LISA S.A. en contra de LEAMINGTON REINSURANCE COMPANY, LTD y AVICOLA VILLALOBOS S.A. y su traducción jurada al Español. 21) Fotocopia legalizada del Testimonio del Acta de Protocolización número cuarenta y cuatro (44), autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de octubre de mil novecientos noventa y



nueve, por el Notario Mario Permuth, documento que se encuentra inscrito en el Registro de Mandatos de la Corte Suprema de Justicia al número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho (591798), y en el Registro Mercantil al número veintisiete mil ciento treinta y tres, folio novecientos veinte, del Libro dieciocho de Mandatos. **22)** Copia simple de memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. **23)** Copia simple de la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco (C2-2006-595), oficial segunda de la cual conoce el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de éste departamento. **24)** Copia simple de memorial de solicitud de Prueba Anticipada Nueva de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, presentado por la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima y dirigido al Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala. **25)** Copia simple de la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, dictada dentro de la Prueba Anticipada número C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve (C2-2006-629), a cargo del oficial primero y que conoce el juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de este departamento. **26)** Fotocopia del acta notarial de fecha veinticinco de abril de dos mil once autorizada en esta ciudad por la Notaria Mélida Pineda Molina. **27)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), autorizada por el Notario Héctor René López Sandoval, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que contiene la constitución de la entidad actora, **IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA,**

SOCIEDAD ANONIMA. 28) Copia simple del acta notarial de fecha tres de mayo de dos mil once autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de mayo de dos mil once por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco. **29)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante el Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2011-71994) y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. **30)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por medio de la cual se protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, que Lisa S.A., presento en el Tribunal Duodécimo de Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), y las resoluciones de primera y segunda instancia **31)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres (73) autorizada en la Ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, en la cual se protocoliza copia certificada de la sentencia número cuarenta y dos guión dos mil ocho (42-08) emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, el once (11) de Julio de dos mil ocho (2008) **32)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince



Apelación 78-2022 Of.1ª
Exp. 01044-2012-00229.

de enero de dos mil ocho que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- **33)** Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno, con el título "EL CASO GUTIERREZ –LA EXPOSICIÓN DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" . **34)** Fotocopia del Impreso "Aquí La Verdad –El Caso Gutiérrez La exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", de mayo de dos mil tres. **35)** Fotocopia de la revista –DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- con sede en Washington. **36)** Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuna de el Periódico del veinte de noviembre del año dos mil. **36)** Fotocopia del aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre del año dos mil. **37)** Fotocopia de la página treinta y siete de Prensa Libre del cuatro de febrero del año dos mil dos, de la publicación de la conferencia "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA" **38)** Fotocopia del campo pagado en la página cinco de El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos, dirigido al Fiscal General de la República. **39)** Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho. **40)** Fotocopia de las páginas treinta y dos, y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional –PAN-. **41)** Fotocopia de la página seis de El Quetzalteco del dos de agosto de dos mil siete, de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. **42)** Fotocopia del Diario La Hora del dos de Julio de dos mil ocho de la Noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular –UASP- **43)** Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de Julio de dos mil ocho de la noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular –UASP- **44)** Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de Julio de dos mil siete,

45) Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolización número diecisiete (17) autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre del año dos mil ocho, por la Notaria Ana Isabel Garrido Pireta, por medio de la cual se protocoliza certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, Undécimo Circuito de fecha once de Junio de dos mil siete dictada dentro del caso número veintiún mil novecientos treinta y uno CIV gulón MOORE. **MEDIO CIENTIFICO DE PRUEBA:** consistente en Disco Compacto titulado EL CASO GUTIERREZ, LAS EVIDENCIAS, debidamente certificado mediante Acta Notarial de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, autorizada por el Notario Claudio Parres Rivas. **DECLARACION DE PARTE:** prestada por la entidad demandada IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Mandatario Judicial con Representación Francisco Chavez Bosque con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** que de los hechos probados se deriven.

MEDIOS DE PRUEBA de la EXCEPCION DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LA ACTORA PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS: POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL: Consistente en. 1) Fotocopia simple del memorial fechado el veintiuno de noviembre de dos mil trece, presentado por la demandada y que contiene la contestación de la demanda. 2) Fotocopia simple de las páginas 499-505 del libro Mario Aguirre Godoy. Titulado Derecho Procesal Civil de Guatemala. Centro Editorial VILLE, reimpresión de la edición 1973. Guatemala, 2007. Tomo I. 3) Memorial de demanda de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce y sus documentos adjuntos. 4) Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del Testimonio del Acta de Protocolización del Mandato Especial Judicial con Representación de la



Apelación 78-2022 Of.1*,
Exa. 01044-2012-00229.

entidad Lisa S.A., número cuarenta y cuatro autorizado en esta ciudad capital con fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario Mario Permuth. **5)** Fotocopia simple de la fotocopia autenticada del primer testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y ocho (168), autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Notario Hector René López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**. **6)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el veinticinco de abril de dos mil once, por la Notaria Mélida Pineda Molina, la cual hace constar el punto décimo del acta número once (11) del Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas de la entidad **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**, celebrada el cinco de abril de dos mil once, y en la que se acuerda la exclusión de Lisa S.A., como accionista. **7)** Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio, a Lisa S.A., a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, el acuerdo de exclusión acordado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas **Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima**. **8)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno (2001) interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público, con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2001-71994), y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el

Ambiente dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01), a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. **9)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y ocho (38) autorizada en esta ciudad el veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011) , por la Notaría Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil uno (2001), que Lisa S.A., presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primero Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), asimismo de sus resoluciones de primera y segunda instancia. **10)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolización número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el nueve (09) de marzo de dos mil nueve (2009), por la Notaría Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por la cual se protocolizó el documento proveniente de la República de Panamá, consistente en sentencia emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. **11)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG—. **12)** Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno (2001), "La Justicia Secuestrada por le Poder Económico –El Caso Gutiérrez- La exposición de un Despojo que sigue impune". **13)** Fotocopia simple de la Revista "Aquí La Verdad" de mayo de dos mil tres, la que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", publicado de Juan Arturo Gutiérrez. **14)** Fotocopia simple de la revista "El caso Gutiérrez –Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos



Apelación 78-2022-01.1°,
Exp. 01044-2012-00229.

Humanos- La Exposición de un Despojo que sigue impune". **15)** Fotocopia simple de la publicación en el diario El Periódico, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil (2000) en la cual LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, hace saber a la opinión pública que por virtud de amparo provisional decretado por la Juzgada de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala se ordenó suspender las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de entidades del Grupo Avícola, convocadas para el diecisiete de noviembre de dos mil **16)** Fotocopia simple de un Campo Pagado por LISA S.A., Grupo Juan Arturo Gutiérrez, publicado en el diario La Hora de fecha trece (13) de diciembre de dos mil (2000), en donde hace saber a la opinión pública que las acciones de varias de las entidades que conforman en Grupo Avícola, fueron embargadas por orden del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Suchitepéquez. **17)** Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam, en el Diario Prensa Libre, De fecha cuatro (04) de febrero de dos mil dos (2002), intitulado "El control de una país por el poder económico". Texto del discurso pronunciado por el Abogado Robert R. Ámsterdam, durante la Conferencia Internacional "El secuestro de la Justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala. **18)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en el Diario Metropolitano, del Municipio de Mixco Departamento , de fecha veinte (20) de noviembre al cinco (05) de diciembre de dos mil dos (2002), dirigido al señor Fiscal General y Jefe del Ministerio Público **19)** Fotocopia simple del Campo Pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008), intitulado "Denuncian ante la CICIG Actos de impunidad y

Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales", **20)** Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil siete (2007), del Tribunal Supremo Electoral, en el diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional, fueron las entidades Boucheron Universal Corp. Y Managment Solutions Inc., Sociedad Anónima. **21)** Fotocopia simple del artículo publicado el dos (02) de agosto de dos mil siete (2007), en el Departamento de Quetzaltenango, intitulado "Política, Promesa... y Demagogia (07), Utilizan al País como Finca" que contiene entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el Partido de Avanzada Nacional -PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser Director de Radio 10. **22)** Fotocopia simple del artículo publicado en el diario La Hora versión electrónica del dos (02) de Julio de dos mil ocho (2008), intitulado "Protestan exigiendo la destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular -UASP- manifiesta que ésta encabezó dicha manifestación. **23)** Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis (16) de julio de dos mil siete (2007) en el diario La Hora, intitulado "Persecución Política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular -UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios.. **24)** Certificación Contable extendida por el Perito Contador Milton Daniel Max Moya, de fecha (02) de marzo de dos mil doce (2012), donde hace constar que conforme a los libros de contabilidad autorizados a nombre de mi representada, los gastos y provisiones derivados de las acciones LISA S.A., al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), ascienden a la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON CINCO CENTAVOS (Q2,673,294.05). **25)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada al Fiscal General de la República



Apelación 78-2022 C11
Exp. 01044-2012-00229

del Ministerio Público, el veintiocho de Abril de dos mil diez, interpuesta por BOUCHERON UNIVERSAL CORP., a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querrela del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segunda de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en este juzgado con el número un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. **26)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". **27)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo de dos mil dos, que contiene Carta Abierta de Juan Arturo Gutiérrez **28)** Fotocopia simple de la revista "EL CASO GUTIERREZ – RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL- LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" **29)** Fotocopia simple del testimonio del acta de protocolización número diecisiete (17) de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, que protocoliza la resolución de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, relacionada con el caso cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno guión CV guión KMM (02-02931-CV-KMM) de fecha once (11) de Junio de dos mil siete (2007). **30)** Fotocopia simple del Testimonio del acta de protocolización número trece (13) autorizada en esta ciudad el seis (06) de Junio de dos mil once (2011) por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene protocolización del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda de fecha dieciocho

(18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. **31)** Fotocopia simple de la Certificación del expediente de la Corte número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá, que incluye la demanda de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011) presentada por Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo, en contra de los señores Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, Xela Enterprises, Ltd., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest Inc., y Alberta Ltd. **32)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de copia del expediente que contiene la demanda presentada en la Corte Superior de Justicia de Ontario, Canadá, identificada con el número de Caso No. CV-11-9177CL. **33)** Copia y/o reproducción fonética y/o transcripción certificada de las emisiones radiales de RADIO 10, programas televisivos, entrevistas, discursos y opiniones por virtud de las cuales se produjeron daños a mi representada. **34)** Fotocopia simple del testimonio de acta de protocolización número diecinueve (19) de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria Ana Isabel Garrido Prieto, por virtud de la cual se protocolizó la certificación de la desestimación de la demanda planteada por LISA S.A., ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de La Florida de los Estados Unidos de América, de fecha siete de junio de dos mil siete que se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil diecinueve CA veintiuno (99-03519 CA 21). **35)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el veinticinco (25) de noviembre de mil



Apelación 78-2022-01.1º.
Exp. 01044-2012-00229.

novecientos noventa y ocho (1998) ante el Juzgado de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Caso número noventa y ocho guión veintisiete mil trescientos veinte CA veintiuna (No. 98-27320 CA 21). **36)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, Caso número veintiuna guión mil novecientos noventa y nueve. (No. 21-1999). **37)** Fotocopia simple de la demanda en juicio sumario de nulidad de convocatoria de asamblea general de accionistas presentadas por Lisa S.A., el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala. **38)** Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por Lisa S.A., el catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Escuintla, Caso Número veintiocho guión noventa y nueve oficial noveno (No. 28-99-oficial 9º). **39)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta parcial del negocio jurídico o pacto social, presentada por Lisa S.A., el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juzgado tercero de Primera Instancia Civil del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, Caso No. C2-99-868-oficial 1º. **40)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, de Islas Bermudas, Caso No. 99-122521. **41)** Fotocopia simple de la Certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por

Lisa S.A., el veintidós de marzo de dos mil, presenta una demanda en la Corte Suprema de Justicia, Rama Comercial, de Isias Bermuda, Caso No. 108-2001 **42)** Fotocopia simple de la Certificación de la solicitud de providencias precautorias de embargo de acciones y suspensión de las asambleas, presentada por Lisa S.A., el seis de noviembre de dos mil, en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Económico Coactivo del departamento de Suchitepequez, Caso No. 303-2000-oficial 3º **43)** Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por Lisa S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Amatitlán, Caso No. 385-200- Secretario. **44)** Fotocopia simple de la certificación del amparo presentado por Lisa S.A., en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Caso No. 1-2001-Secretario. **45)** Fotocopia simple de la Certificación del amparo presentado por Lisa S.A., a través de la entidad Talgon Development Corp. El veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso No. 173-2001-oficial 3ro. **46)** Fotocopia simple de la certificación de la providencia de urgencia presentada por Lisa S.A. a través de Talgon Development Corp., el veintiocho de septiembre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal, Caso No. 173-2001- oficial 3ro. **47)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por Lisa S.A. el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso No. 391-201-oficial 3ro. **48)** Fotocopia simple de la certificación de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños



Apelación 78-2022 Of.1º,
Exp. 01044-2012-00229.

y perjuicios presentada por Lisa S.A., a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez, Caso No. 392-2001- oficial 1º. **49)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la denuncia presentada por Lisa S.A., Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, el diecisiete de noviembre de dos mil uno, ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos –CIDH-, en Washington. **50)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A., el veintiuno de Junio de dos mil dos, en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos de América, Distrito del Sur de Florida, Caso Número 02-21931 CIV-MOORE. **51)** Fotocopia simple de la certificación o del Testimonio del Acta de Protocolización de la demanda presentada por Lisa S.A. el veintidós de noviembre de dos mil seis, presentó una demanda en el Tribunal de Equidad del Estado de Delaware, Estados Unidos, Caso No. ID 12994542. **52)** Fotocopia simple de la Carta enviada el veintiséis de Julio de dos mil uno, por Juan Arturo Gutiérrez a distintas personas individuales y jurídicas guatemaltecas. Dando a conocer una resolución judicial sobre medidas cautelares dictadas en la Causa No. 99-03519-CA-01 (21) por un juez de Miami, Florida –resolución que no estaba firme-, indicando que entidades del Grupo Avícola, habían participado en un supuesto plan extenso de actividades ilícitas, por medio del cual se lavó o blanqueó el producto de esas actividades ilícitas, no obstante que la resolución no hacía mención alguna sobre esos supuestos ilícitos. **53)** Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos, en el cual se dio a conocer en Guatemala, un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA LA INVERSIÓN EN AMÉRICA LATINA, que se

realizó en Fortaleza, Brasil, con participación de su abogado Robert Ámsterdam, refiriéndose a la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington. **54)** Fotocopia simple del oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en el que el señor Juan Arturo Gutiérrez, reconoce su participación directa en el arrendamiento de la frecuencia 107.7 FM, en la que operó durante varios años la llamada Radio 10, habiendo transmitido el programa CLARO Y DIRECTO, donde se publicaron periódicamente graves señalamientos de fraudes en contra de las entidades del Grupo Avícola y por ende en contra de mi representada y sus ejecutivos. **55)** Fotocopia simple del documento de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro mediante la cual Juan Guillermo Gutiérrez Strauss solicitó los estados financieros de los años fiscales de mil novecientos noventa y ocho a diciembre de dos mil tres, pidiendo que la documentación se la enviara a las oficinas de Xela Enterprises, Ltd. **56)** Pliego de posiciones y su respectiva acta que hace constar las respuestas rendidas por la parte demandada en declaración de parte, realizada el siete (07) de Octubre de dos mil catorce (2014).

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS: Que de los hechos probados se desprendan. **POR LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTAL:** Consistente en: **1)** Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante el Fiscal General de la Nación, Jefe del Ministerio Público con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro (MP-2011-71994) y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno (413-01) a cargo del oficial primero,



Apelación 78-2022 CI.1ª,
Exp. 01044-2012-00229.

expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida. **2)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número treinta y ocho (38), autorizada en la Ciudad de Guatemala por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, por medio de la cual se protocoliza los documentos judiciales que corresponden a la demanda de fecha diecisiete de enero de dos mil uno que Lisa S.A. presentó en el Tribunal Duodécimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, proceso identificado con el número treinta y ocho (38), y las resoluciones de primera y segunda instancia. **3)** Fotocopia simple del primer testimonio del acta de protocolación número setenta y tres (73) autorizada en la Ciudad de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil nueve por la Notario Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, en la cual se protocoliza copia certificada de la sentencia número cuarenta y dos guión dos mil ocho (42-08) emitida por el Juzgado Undécimo del Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá el once (11) de Julio de dos mil ocho (2008). **4)** Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho que Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutierrez, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-. **5)** Fotocopia de la revista publicada en agosto de dos mil uno con el título "EL CASO GUTIERREZ – LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE". **6)** Fotocopia del impreso "Aquí La Verdad" –El caso Gutierrez- La Exposición de un Fraude que Nadie Quiere Ver", de mayo de dos mil tres. **7)** Fotocopia de la revista – DENUENCIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- con sede en Washington. **8)** Fotocopia del campo pagado publicada en la página veintiuno del Periódico del veinte de noviembre del año dos mil. **9)** Fotocopia del aviso en campo pagado en el Periódico del trece de diciembre del año dos mil. **10)** Fotocopia de la página treinta y siete de

Prensa Libre del cuatro de febrero de dos mil dos, de la publicación de la conferencia "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA" 11) Fotocopia del campo pagado en el pagina cinco del El Metropolitano del cinco de diciembre del año dos mil dos dirigida al Fiscal General de la República. 12) Fotocopia del campo pagado en Nuestro Diario del diecisiete de enero de dos mil ocho. 13) Fotocopia de las páginas treinta y dos y treinta y tres de Prensa Libre del nueve de octubre de dos mil siete, de la publicación del Tribunal Supremo Electoral, del financiamiento del Partido de Avanzada Nacional –PAN – 14) Fotocopia de la pagina seis El Quetzalteco del dos de Agosto de dos mil siete de la entrevista de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales. 15) Fotocopia del Diario La Hora del dos de Julio de dos mil ocho de la Noticia de la protesta de la Unidad de Acción Sindical y popular, –UASP- 16) Fotocopia de la página diez del Diario La Hora del dieciséis de Julio de dos mil siete. 17) Fotocopia simple de la copia simple legalizada del acta de protocolación número diecisiete (17) autorizada en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre del año dos mil ocho, por la Notaría Ana Isabel Garrido Pireto, por medio de la cual se protocoliza certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Florida, Undécimo Circuito de fecha once de Junio de dos mil siete, dictada dentro del caso número veintiún mil novecientos treinta y uno CIV guión MOORE. 18) La totalidad de las actuaciones que contienen el expediente ordinario identificado con el número cero un mil cuarenta y cuatro guión dos mil doce guión cero cero doscientos veintinueve (01044-2012-00229), a cargo del oficial cuarto, que se tramita y obra en el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Que de los hechos probados se desprendan.-----



Apelación 78-2022 Of.1ª
Exp. 01044-2012-00229

TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA:

Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se recibió el proceso en esta sala y mediante decreto de fecha siete de abril de dos mil veintidós se concedió audiencia por tres días a las partes apelantes, la cual fue evacuada en tiempo. En resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós se señaló día y hora para la vista fijándola para el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós a las once horas. _____

CONSIDERANDO

I

La parte conducente del artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: "Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan excepciones previas que pongan fin al proceso y las sentencias definitivas dictadas en primera instancia, así como los autos que pongan fin a los incidentes que se tramitan en cuerda separada. Las resoluciones que no sean de mera tramitación dictadas en los asuntos de jurisdicción voluntaria son apelables...". _____

II

Manifiesta el apelante la entidad Avícola las Margaritas, Sociedad Anónima como sucesora universal de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima a través de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación Francisco Chávez Bosque que: 1) la entidad Lisa, Sociedad Anónima, fue excluida como accionista de la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima por la realización de actos dolosos en contra de la sociedad y por los daños morales que le causó. 2) La entidad importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima demandó a la entidad Lisa Sociedad Anónima el pago de

esos daños y perjuicios causados y con motivo de una fusión, la entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima fue quien absorbió a la entidad Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, adquiriendo sus derechos y obligaciones y por tal razón la sustituyó en este litigio. 3) En sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, la Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala declaró: " I) Con lugar la excepción perentoria de Falta de Concurrencia Inexcusable de los Presupuestos Procesales Necesarios para la Procedencia de la Reclamación de los Daños y Perjuicios de la Parte Actora, al considerar que hasta que no se declarara judicialmente la exclusión, no se podía reclamar los daños y perjuicios por los actos que dieron lugar a la exclusión; y II) Sin lugar la demanda de juicio ordinario de daños y perjuicios. 4) Manifiesta además el apelante que su mandante considera que la juez aquo confundió el acto de la exclusión con los actos dolosos que causaron los daños y perjuicios. La entidad Lisa, Sociedad Anónima cometió actos dolosos contra su representada, abuso del ejercicio de su derecho de plantear acciones judiciales, en perjuicio de su representada. Eso quedó probado con la abundante evidencia documental que fue aceptada por la juez aquo, probada la existencia de los actos dolosos y del abuso de derecho cometidos por la entidad Lisa, Sociedad Anónima, esta tiene la obligación de repararlos, pues así lo ordena la ley. El cumplimiento de esa obligación no está sujeto a condición alguna, ya que la ley no contempla condición alguna. 5) Tratándose de dos actos distintos e independientes entre sí el acto de la exclusión y el acto de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios causados perfectamente puede acordarse la exclusión sin necesidad de tener que reclamar los daños y perjuicios y viceversa e igualmente pueden ejercerse ambas acciones acordar la exclusión y plantear el reclamo de daños y perjuicios. Independientemente del derecho de su mandante a exigir la reparación de



Apelación 78-2022 Q1.1,
Exp. 01044-2012-00229,

los daños y perjuicios causados por la entidad Lisa, Sociedad Anónima, los accionistas de su representada decidieron la exclusión de la entidad Lisa, Sociedad Anónima continua manifestando el apelante que la Juez aquo, sin embargo pretende condicionar el ejercicio de la acción de los daños y perjuicios causados, a la circunstancia de que esté firme la exclusión de la accionista Lisa, Sociedad Anónima y eso equivale a extraer del texto literal de la ley una conclusión que no se lee en esta, motivo por la que la sentencia debe ser revocada. 7) Su mandante considera que la juez aquo extrajo conclusiones contrarias al texto de la demanda al considerar que los daños y perjuicios reclamados se originaban de la exclusión citando para ello el párrafo setenta y ocho del memorial de demanda, de la lectura literal del mencionado párrafo se evidencia el error de hecho en el que incurrió la juez aquo, pues allí no se dice que los daños y perjuicios deriven del acuerdo de exclusión. 8) Ese error de lectura del escrito de demanda y la no distinción entre actos dolosos y exclusión, llevó a la juez aquo a tomar una decisión equivocada y por eso la sentencia basada en tales errores debe revocarse. En conclusión la sentencia debe revocarse: a) Porque en la sentencia se confunde el acto de la exclusión con los actos dolosos que causaron los daños y perjuicios, b) Porque en la sentencia se cometió error de hecho al analizar el texto de la demanda, extrayendo conclusiones contrarias a su texto a afirmar que allí se decía que los daños y perjuicios reclamados se originaban de la exclusión. 9) Considera el apelante que la sentencia se interpretó erróneamente el artículo 228 del Código de Comercio al concluir que solo pueden demandarse daños y perjuicios después de que quede firme el acuerdo de exclusión.

CONSIDERANDO

I

La parte conducente del artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil,

establece: "Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan excepciones previas que pongan fin al proceso y las sentencias definitivas dictadas en primera instancia, así como los autos que pongan fin a los incidentes que se tramitan en cuerda separada. Las resoluciones que no sean de mera tramitación dictadas en los asuntos de jurisdicción voluntaria son apelables...".-----

CONSIDERANDO

II

Analizados los autos y los agravios planeados por la parte apelante, los cuales están detallados en el apartado de alegatos de las partes de la presente resolución, este Tribunal considera que efectivamente, le asiste la razón a quien apela en cuanto que el pago de daños y perjuicios no es consecuencia exclusiva de la exclusión de un socio; ambos, tanto la exclusión de un socio como el pago de los daños y perjuicios ocasionados son consecuencia de la comisión de actos que los provocaron, por lo tanto, efectivamente se tiene el derecho de exigir la reparación de daños y perjuicios; y, en estos casos la ley permite reclamar su reparación sin necesidad que sea condición la exclusión del socio causante de los mismos, por lo que puede ser excluido o no y puede ser compelido al pago de los daños y perjuicios o no, sin que la exclusión sea condición para que se le pueda exigir que responda por los daños y perjuicios ocasionados. Esta consideración ocasiona que la Sala deba modificar la sentencia venida en grado y declarar sin lugar la excepción de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios que argumenta la parte actora, en el entendido que dicha excepción se refiere a la procedencia de su admisión a trámite, pero no excluye de la carga procesal de acreditar los daños y perjuicios causados y en tal sentido debe pronunciarse. Es pertinente hacer notar que según los hechos de la demanda, si



Apelación 78-2022 01.1ª.
Exp. 01044-2012-00229.

bien indica fue el motivo para solicitar la exclusión de LISA, SOCIEDAD ANONIMA como socio de la entidad; el reclamo de los daños y perjuicios se estiman derivados de las demandas promovidas y otros actos cuya ejecución se atribuyen a la entidad demandada. En la demanda presentada en contra de la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA, si bien es cierto, el demandante indica que los hechos y actos citados, han socavado el patrimonio social de la demandante, porque ha tenido que erogar recursos para defenderse de las demandas y los actos no judiciales efectuados por LISA, SOCIEDAD ANONIMA, lo que le da el derecho de reclamarlos, también lo es que siendo obligación de quien demanda probar lo aseverado, tal y como lo señala la ley; con la documentación acompañada se prueba que existieron demandas, artículos en revistas, reportajes etcétera, pero no se ha probado el daño ocasionado y el perjuicio causado, según el reclamo formulado por la parte actora; es decir, no demostró que el patrimonio social se haya socavado y menos aún no se determina el monto por el cual fue socavado, así como las cuantiosas pérdidas que argumenta ocurrieron; y especialmente no se demostró que el actuar de la parte demandada, efectivamente constituya un daño y un perjuicio, ya que en cada uno de los procesos relacionados debió emitirse una condena en costas a la parte vencida; en cuanto a las publicaciones, estas debieron ser declaradas como doloosas por quien corresponde, para poder acceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados por las mismas; y, en el presente caso no se presentó prueba alguna de tales extremos, por el recurso de apelación planteado deberá ser declarado sin lugar y confirmar la sentencia venida en grado con la modificación ya considerada.-----

CITA DE LEYES:

Artículos 2-12-16-203-252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1-2-12-13- del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala; 3-4-5-10-11-21-28-43-44 de la Ley de Arbitraje; 1-25-26-28-31-44-66-70-79 del Código Procesal civil y Mercantil; 141-142-143 de la Ley del Organismo

Judicial. Artículos: 1, 25, 28, 29, 31, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 294, 325, 572, 575, 576, 580, 602, 606 y 610 del Código Procesal Civil y Mercantil; 51, 141, 142, 143, 148 y 153 de la Ley del Organismo Judicial; 24, 25 y 26 del Decreto número 111-96. -----

POR TANTO:

Con base en lo considerado y leyes citadas, este Tribunal al resolver declara: I) **CON LUGAR PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpuesto por el apelante la entidad **AVICOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA COMO SUCESORA UNIVERSAL DE LA ENTIDAD IMPORTADORA DE ALIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** quien actúa a través de su Mandatario General Judicial y Administrativo con Representación **FRANCISCO CHÁVEZ BOSQUE** en contra de la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós dictada por el **JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, en el sentido que se modifica la sentencia venida en grado, en cuanto lo relacionado con la excepción de falta de concurrencia inexcusable de los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la reclamación de los daños y perjuicios de la parte actora, la cual se declara sin lugar por las consideraciones vertidas, confirmando todos los demás puntos de la sentencia III. Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes al juzgado de origen.-----

Licenciada Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidente

Licenciado Horacio Enríquez Sanchez
Magistrado Vocal I

Licenciada Thelma Noemí del Cid Palencia
Magistrado Vocal II

Licenciado Walter Josué de León Medina
Secretario